

Tres apéndices cierran el libro: el primero con los Códigos de conducta de la industria de automóvil (*Code of Practice for the Motor Industry*), tour-operadores turísticos (*ABTA Tour Operators' Code of Conduct*) y venta y asistencia técnica en la industria eléctrica y electrónica (*Code of Practice for the Selling and Servicing of Electrical and Electronic Appliances*). El segundo contiene las direcciones de las asociaciones profesionales que han promovido la adopción de Códigos de conducta en su sector de acuerdo con la *Office of Fair Trading* mientras que el tercer apéndice se detiene en las competencias del *Ombudsman* sobre disputas y reclamaciones negociales en materia de seguros.

JAVIER LETE ACHIRICA

ROGERS, W. V. H.: «Winfield and Jolowicz on Tort», 13th edn, reprinted, Sweet & Maxwell, London, 1991, 748 páginas.

Winfield define la *tortious liability* como aquella que surge de la infracción (*breach*) de un deber principal fijado por la ley. Este deber afecta con generalidad a las personas y su infracción puede repararse mediante una acción de daños. Es identificable, por tanto, con la expresión «obligación legal» que emplea nuestra doctrina en materia de responsabilidad civil (recuérdese que el art. 1.089 Cc cita, en primer lugar, a la ley entre las fuentes de las obligaciones).

A pesar de que su definición ha sido criticada por su carácter formal, el autor se defiende intentando construir una teoría general de la responsabilidad e indagando sus principios en la amplitud que ha ido experimentando el *law of tort* con el paso del tiempo. Pretende distinguir la noción de *tort* de la de contrato (*contract*), afirmando que la primera categoría existe por virtud del Ordenamiento jurídico mismo (valga esta expresión, tan poco apropiada para la mentalidad jurídica anglosajona que prefiere referirse siempre a *Law* con las posibilidades de traducción para nosotros) y no depende de un acuerdo *inter partes* ni del consentimiento de las personas sujetas a ese deber de responsabilidad. El deber «principal» que la ley señala sirve, a su juicio, para diferenciarlo del cobro de lo indebido, responsabilidad cuasicontractual (*quasicontractual liability*), que tiene su fundamento en el enriquecimiento injusto de la parte que recibe el pago (*unjust enrichment*) frente a la concepción de nuestro Derecho de falta de causa por ser el pago indebido subjetiva (*ex persona*) u objetivamente (*ex re*). En la parte final del capítulo 1 el autor alude a la ampliación que la responsabilidad experimentó a raíz del Informe de la Comisión real sobre Responsabilidad civil e Indemnización de daños personales, Informe Pearson, relativo a qué indemnizaciones debían ser satisfechas en alrededor de cuatrocientos casos de niños nacidos con deformaciones por haber tomado sus madres, durante el embarazo, un medicamento llamado talidomida entre 1958 y 1961. La Comisión, nombrada en 1973, realizó su trabajo durante casi

cinco años y recomendó que debería pagarse indemnización por la muerte o daño físico sufridos por una persona como consecuencia de una relación laboral; el uso de un vehículo de motor u otros medios de transporte; la fabricación, suministro y uso de bienes o servicios; en locales pertenecientes a otro u ocupados por un tercero y en el caso de que la acción u omisión produjese que la indemnización sólo fuere obtenible mediante prueba de la culpa o mediante las reglas de la responsabilidad estricta (*strict liability*). No recomendó un esquema general de indemnizaciones públicas, sino que siguió una estrategia a corto plazo, «realista», reconociendo y animando un cambio progresivo en la extensión de la responsabilidad.

La característica primordial que los autores del libro destacan del *law of tort* en el capítulo 2 es la de estar basado, en su mayor parte, en los casos resueltos por los tribunales mediante sus sentencias, frente a la actividad del Parlamento plasmada en la Ley o Derecho escrito (*statute law*). Esto suponía que si un demandante de responsabilidad civil no era capaz de acomodar su reclamación a una de las formas reconocidas de acción, tradicionalmente *trespass* y *case*, él no tenía motivo de queja que pudiese alegar ante un tribunal. Naturalmente, la promulgación de leyes como la *Consumer Protection Act* de 1987 implica una concepción diametralmente opuesta, en especial respecto a daños causados por productos defectuosos. En este campo, la definición de conducta diligente, *reasonable behaviour*, es descrita como el comportamiento de una persona corriente en cualquier acontecimiento o transacción particular. Lo que no implica, en palabras de un tribunal, «el valor de Aquiles, la sabiduría de Ulises ni la fuerza de Hércules», sino la preocupación de prevenirse contra la negligencia de los demás. Si la persona de que se trata desempeña una profesión, entonces el Derecho le exige, al tratar con los demás, mostrar un nivel de habilidad o competencia que normalmente se asocia con un desempeño «eficiente» de la misma. Lo que en nuestra terminología denominamos «usos profesionales».

El término *negligence*, negligencia o culpa, puede significar en Derecho inglés un elemento o «representación» mental de la *tortious liability* o, en su caso, un *independent tort*. En este segundo aspecto, estudiado en el capítulo 5, se trata de la infracción de un deber legal de actuar con cuidado que produce un daño al demandante y no ha sido buscado por el demandado. Aunque el concepto de deber (*duty*) ha sido calificado de ambiguo, ya en los años treinta la Cámara de los Lores se enfrentó en *Donoghue v. Stevenson* a la cuestión general de si un fabricante estaba sujeto a un deber de cuidado respecto del último usuario de sus productos, respondiendo afirmativamente. Un fabricante de cerveza había vendido una botella opaca con su producto a un mayorista quien, a su vez, la revendió a otra persona la cual invitó a una joven amiga suya a beberla. La botella contenía restos descompuestos de un caracol desde su salida de fábrica, así que la joven demandó al fabricante por negligencia, afirmando que había estado gravemente enferma como consecuencia de ello. A pesar de que la doctrina de la relatividad del contrato (*privity of contract*) le impedía reclamar alegando

la infracción de una garantía del contrato de venta, la mayoría de la Cámara de los Lores sostuvo que el fabricante estaba obligado con la joven por un deber de cuidado (*care*) de que la botella no contuviese ninguna sustancia nociva. Al incumplir ese deber, el fabricante era responsable *in tort*.

Además, entre las categorías de deber limitado, el capítulo menciona la pérdida económica, la responsabilidad de los abogados (durante muchos años un *barrister* no era considerado responsable por negligencia frente a su cliente al afirmarse que no existía una relación contractual, mientras que en la actualidad las primas por seguros de responsabilidad civil han aumentado espectacularmente) y el caso de la «conmoción nerviosa» (*nervous shock*), en que no basta que, a consecuencia de la negligencia, el demandante haya sufrido sensaciones de miedo, angustia mental o pena; sino que tiene que producir alguna condición médica reconocible (física, como un ataque al corazón o un aborto, o mental, como una neurosis).

A diferencia del Derecho español, en que las normas relativas a la seguridad e higiene en el trabajo forman parte del Derecho laboral, el Derecho inglés incluye bajo la denominación de «responsabilidad del patrono» distintos aspectos del deber de éste respecto de sus empleados. Así, el capítulo 8 se refiere al deber «razonable» de proporcionar una plantilla de hombres competentes (*competent staff of men*); de poner a su disposición la instalación y material necesarios, de tal forma que el patrono será responsable si se causa un accidente por la falta de algún elemento del equipo que era obviamente necesario o que un patrono «razonable» reconocería como tal (los daños causados a los empleados durante su relación laboral por defectos del equipo o maquinaria se rige por la *Employer's Liability (Defective Equipment) Act de 1969*; de proporcionar un lugar de trabajo seguro (*safe place of work*) y, finalmente, un sistema de trabajo que reúna esas mismas características (*safe system of working*). La obligación del patrono no abarca sólo el trabajo actual de sus empleados, sino también los actos que son normal y razonablemente fortuitos en el trabajo diario de una persona.

La responsabilidad por productos defectuosos, objeto del capítulo 10, recibió un extenso tratamiento de la doctrina y los tribunales antes de la promulgación de la Ley de protección de los consumidores (*Consumer Protection Act de 1987*). Se impuso la regla general de que «cuanto mayor sea el riesgo, mayores deben ser las precauciones tomadas para evitarlo», extendiéndose desde los fabricantes hasta incluir todo tipo de personas que realizan reparaciones, montajes, ajustes, etc. Un simple distribuidor o suministrador no ha creado activamente el peligro de la misma forma que el fabricante, pero también él está sometido a una obligación de inspeccionar el producto de tal modo que si resulta peligroso por alguna causa que debería haber conocido, su incapacidad en advertir ello supone negligencia. En *Andrews v. Hopkinson*, el demandado vendió un coche de segunda mano a una entidad de financiación y ésta lo alquiló al demandante en virtud de un contrato de venta a plazos. Aunque el automóvil tenía una antigüedad

de dieciocho años y había estado en posesión del vendedor-demandado durante una semana, éste no se había preocupado de averiguar realmente cuál era su estado. De hecho, el coche tenía un defecto en el mecanismo de dirección que fue la causa de un accidente del demandante una semana después de su entrega. Quedó demostrado que dicho defecto en la dirección habría sido descubierto por un mecánico competente, de haber revisado el auto, y, por tanto, el tribunal no dudó en sostener que el demandado era culpable de negligencia al no hacer revisión apropiada o, al menos, de no haber advertido al demandado que esa revisión no la había llevado a cabo. La responsabilidad frente al último comprador también fue declarada en *Grant v. Australian Knitting Mills Ltd.* respecto de los fabricantes de unos pantalones que contenían un producto químico que causaba una enfermedad en la piel. A pesar del desarrollo de la responsabilidad por productos defectuosos del Derecho inglés, la intención de extender la protección de los consumidores de bienes y servicios y la Directiva de 1985, relativa a la responsabilidad de dichos productos, están en la génesis de la *Consumer Protection Act* de 1987, que entró en vigor el 1 de marzo del año siguiente. La ley se preocupa de indicar expresamente que el productor de un bien es responsable por los daños personales o por el daño causado a la propiedad de una persona por un defecto del producto de que se trate, *sin necesidad de que sobre el demandante recaiga la prueba de la culpa*. A pesar de todo, la responsabilidad no es absoluta; afecta, en primer lugar, al productor del bien (*producer*) ya sea fabricante, manipulador del mismo con un determinado fin, etc., a la persona que da su nombre al producto o usa una marca comercial en relación con él y, finalmente, al suministrador que no identifique a su propio suministrador (sea o no el productor del bien) ante la solicitud en ese sentido de la persona que haya sufrido el daño. La finalidad es hacer responsable, como si del productor se tratase, a quien rompa la cadena de responsabilidad no identificando a su suministrador. Dentro del término producto (*product*) se incluyen tanto los bienes corporales (*goods*), como los que no lo son (electricidad, por ejemplo).

Acorde con la peculiar sistemática que el *Common Law* utiliza al estudiar la responsabilidad civil, el capítulo 12 abarca la difamación (*defamation*) en sus dos variantes de *libel* (declaración o representación difamatoria en forma permanente, ya sea escrita, plástica, etc.) y *slander* (la difamación se expresa en forma oral o mediante gestos). «Mientras el *libel* se dirige al ojo, el *slander* lo hace al oído». Aparte de los elementos que deben concurrir en esta materia y las posibles defensas del demandado, se hace una breve mención de la *Rehabilitation of Offenders Act* de 1974 cuya intención es considerar rehabilitada a una persona cuando, habiendo sido condenada a una pena de prisión no superior a treinta meses por difamación, ha transcurrido desde la sentencia un «período de rehabilitación» de cinco a diez años según los casos. Que una conducta como la mencionada, un ilícito penal para el Derecho continental, se incardine dentro de la noción inglesa de *tort* es, a mi juicio,

una muestra significativa de la flexibilidad y falta de apego dogmático del Derecho anglosajón.

Otro ejemplo de las peculiaridades que mencionamos nos lo proporciona el capítulo 21 sobre la llamada, con terminología canónica, responsabilidad «vicaria» (*vicarious liability*), esto es, la responsabilidad del *master* o «amo», en expresión arcaica de nuestro Cc, respecto del *servant* o criado. Pero también se ha incluido en su ámbito la del personal sanitario de los hospitales, si bien en muchos casos existía también la tendencia de tratar la cuestión como una responsabilidad principal de las autoridades sanitarias (*National Health Service*) por infracción de su propio deber para con el paciente y la de la policía. En este último supuesto, hasta 1964 una persona dañada por una *tortious conduct* de un policía sólo podía reclamar dirigiéndose contra el oficial implicado, pero a partir de la *Police Act* de ese año el oficial jefe de cualquier área de policía es responsable de los daños cometidos por sus subordinados bajo su dirección y control. Naturalmente, el oficial jefe responsable no soporta los daños personalmente (como sí le ocurre al *master* respecto de sus *servants*), sino que aquéllos son satisfechos a cargo de un fondo constituido con ese fin.

La parte última del libro alude a temas tales como las clases y medida de los daños producidos, la capacidad de los menores, cónyuges o *clubs* y la extinción de la responsabilidad *on tort*. Baste indicar, finalmente, que el Derecho inglés no reconoce, a diferencia del norteamericano, las *class actions*, acciones colectivas compensatorias de los daños sufridos personalmente por los consumidores o por las víctimas de productos o servicios.

JAVIER LETE ACHIRICA

SMITH, J. C.: «Smith and Thomas a casebook on contract», 9th edn, Sweet & Maxwell, London, 1992, 722 páginas.

Una de las características primordiales que suelen atribuirse al Derecho inglés es la de su casuismo jurisprudencial. Frente a la preponderancia de la ley en los Ordenamientos codificados de la Europa continental, se dice que el Derecho anglosajón descansa sobre la base de los Tribunales superiores cuyas decisiones son fuente del Derecho. O, como afirman Bailey y Gunn ¹, «aparte de la policía, los Tribunales son quizás la característica más visible del sistema legal inglés». La evolución sufrida por éste en los últimos tiempos, especialmente por influencia de la legislación comunitaria, ha alterado parcialmente la rotundidad de ta-

¹ *Smith and Bailey on the modern English Legal System*, Second edition, London, 1991, p. 30.